

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

No. 11 de fecha 13 de Diciembre 2024

Señores:

FABRICIANO ACEVEDO MENDOZA – C.C. No.13.352.873

ANDRES ACEVEDO MENDOZA – C.C. No. 1.986.738

RUBEN DARÍO ACEVEDO CARRILLO – C.C. No. 88.158.794

MARIA ESTELA ACEVEDO CARRILLO – C.C. No. 60.256.505

OSCAR HERNANDO ACEVEDO CARRILLO – C.C. No. 88.158.817

Dirección: **PREDIO RURAL “EL ALCAPARRAL”**

Vereda: Alcaparral

Municipio: Pamplona

Norte de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo la modalidad APP No. 002 de 2017.

Asunto: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. **20246060014275** de fecha 07 de noviembre de 2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. Predio PC-01-0034.**

Respetados señores,

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la resolución No. **20246060014275** de fecha 07 de noviembre de 2024, por medio “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (02) franjas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto DOBLE CALZADA PAMPLONA CÚCUTA, ubicado en la vereda Alcaparral, jurisdicción del municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander*”, del predio denominado **PREDIO RURAL “EL ALCAPARRAL”**, identificado con la Cédula Catastral No. **545180003000000010022000000000** y Matrícula Inmobiliaria No. **272-13010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Ficha Predial No. PC-01-0034, requerido para la ejecución del Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona-Cúcuta.

Lo anterior, en razón a que mediante oficio de citación No. **S-04-2024111815166** de noviembre de 2024, fueron convocados a comparecer para efectos de la notificación personal de la Resolución No. **20246060014275** de fecha 07 de noviembre de 2024,

remitido a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES - 472, mediante la guía de envío No. CU004946151CO de fecha 25 de noviembre de 2024, y publicado en las páginas web del Concesionario y la ANI, fijado el 05/12/2024 a las 7:00 a.m y desfijado el 11/12/2024 a las 5:00 p.m, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20246060014275** de fecha 07 de noviembre de 2024, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Atentamente,

JESUS RODRIGUEZ
ROBLES

Firmado digitalmente por
JESUS RODRIGUEZ ROBLES
Fecha: 2024.12.06 19:19:22
-05'00'

JESUS RODRIGUEZ ROBLES
GERENTE GENERAL

Unión Vial Río Pamplonita S.A.S

Folios: (02) de esta comunicación

Anexos: Resolución No. **20246060014275** de fecha 07 de noviembre de 2024. – Seis (06) folios.

Elaboró/Revisó: Y.L.A. Abogada de expropiaciones / J.C.P. Coordinador Predial (UVRP).

Copia: N/A

4-72
 Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.417-9 DO 25 de 95 A-55
 Atención al cliente: 07-1472000 al 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Minic. Concesión de Correo

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
 Dirección: AV. CLL 24 # 59 - 42 TORRE 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: CU004976555CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: VEREDA ALCAPARRAL
 Dirección: VEREDA ALCAPARRAL
 Ciudad: PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 57-1303037
 Fecha admisión:

6014
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minic. Concesión de Correo

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI 2024
 Centro Operativo: EX.PAMPLONA.NST
 Fecha Pre-Admisión: 13/12/2024 11:48:01
 Orden de servicio: 17593120



CU004976555CO

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:
	Nombre/Razón Social: FRABICIANO ACEVEDO MENDOZA U OTROS. TEL: 3153916382 Dirección: VEREDA ALCAPARRAL Tel: Código Postal: 543057 Código Operativo: 6014000 Ciudad: PAMPLONA NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Dirección: AV. CLL 24 # 59 - 42 TORRE 4 NIT/C.C./T.: Referencia: Teléfono: 4848880 Código Postal: 11021000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111601	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.100 COP		Dico Contener: Observaciones del cliente:	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	



11116016014000CU004976555CO

EX.PAMPLONA.NST
 1111
 ORIENTE
 601

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 85 4 65 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato cuando se encuentre publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060014275



Fecha: 07-11-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (02) franjas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda Alcaparral, jurisdiccion del municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que estipula lo siguiente: "*La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, para acudir a los procesos de expropiación judicial y/o administrativo previo visto bueno del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno.*"

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S**, el Contrato de Concesión No 002 del 2017, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de un área de terreno identificada con la Ficha Predial No. **PC-01-0034** de fecha 16 de enero de 2023, elaborada por **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S**, con un área total requerida de **OCHENTA Y UNO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (81,44 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas que en adelante se denominaran el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las **abscisas inicial K 58+681,50 ID y final K 58+723,51 ID**, del predio denominado **PREDIO RURAL "EL ALCAPARRAL"**, ubicado en la vereda Alcaparral, del Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-13010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Cedula Catastral No. **545180003000000010022000000000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **ÁREA REQUERIDA - AR1**, de 78,23 m², determinada por las **abscisas inicial K 58+697,65 y final K 58+723,51**, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 30,15 metros con (1-8) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, con (8) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL SUR:** En longitud de 28,99 metros, con (8-1) Predio rural El Alcaparral - Fabriciano Acevedo Mendoza y otros; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, con (1) Vía doble



Documento firmado digitalmente



Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **ÁREA REQUERIDA – AR2**, de 3,21 m2, determinada por las **abscisas inicial K 58+681,50 y final K 58+683,58**, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con (1) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 3,72 metros, con (1-2) Predio rural El Alcaparral - Fabriciano Acevedo Mendoza y otros; **POR EL SUR:** En longitud de 2,08 metros, con (2-3) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 3,09 metros, con (3-1) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 911 del 29 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pamplona.

Que los señores **FABRICIANO ACEVEDO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.352.873, **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.986.738, **RUBEN DARÍO ACEVEDO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.794, **MARIA ESTELA ACEVEDO CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.256.505 y **OSCAR HERNANDO ACEVEDO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.817, son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron de la siguiente forma:

- El señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, es titular del derecho real de dominio del predio en un porcentaje del 33.33%, adquirido de la siguiente forma: 1/3 parte equivalente al 33.33%, por **COMPRAVENTA** realizada a la señora ANA DEL CARMEN JAIMES LEAL, mediante Escritura Publica No. 727 del 07 de septiembre de 1970 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pamplona; 1/3 parte equivalente al 33.33%, por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, de la señora MARIA MARCELINA MENDOZA MENESES, mediante Escritura Pública No. 820 del 04 de octubre de 1996 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pamplona y 1/3 parte equivalente al 33.33%, por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DERECHO CUOTA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (66.66%)**, de los señores ALEJANDRINA CARRILLO DE ACEVEDO y ANDRES ACEVEDO MENDOZA, realizada mediante la Escritura Publica No. 348 del 1 de marzo de 2019 de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga, actos debidamente inscritos en las anotaciones No. 5, 8 y 9 respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.
- El señor **FABRICIANO ACEVEDO MENDOZA**, adquirió 1/3 equivalente al 33.33%, por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, de la señora MARIA MARCELINA MENDOZA MENESES, mediante Escritura Pública No. 820 del 04 de octubre de 1996 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pamplona registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.
- Los señores **RUBEN DARÍO ACEVEDO CARRILLO**, **OSCAR HERNANDO ACEVEDO CARRILLO** y **MARÍA ESTELA ACEVEDO CARRILLO**, adquirieron en común y proindiviso 1/3 parte equivalente al 33.33%, por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DERECHO CUOTA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (66.66%)** de los señores ALEJANDRINA CARRILLO DE ACEVEDO y ANDRES ACEVEDO MENDOZA, realizada mediante la Escritura Publica No. 348 del 1 de marzo de 2019 de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga, registrada en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, realizo el Estudio de Títulos de fecha 16 de enero de 2023, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición del área de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. 018 de fecha 13 de abril de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$499.227,20)**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminado de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Area Requerida	m ²	81,44	\$ 6.130	\$ 499.227,20
SUB-TOTAL				\$ 499.227,20
TOTAL				\$ 499.227,20

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural No. 018 de fecha 13 de abril de 2023 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida el propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural No. 018 de fecha 13 de abril de 2023, formulo a los señores **FABRICIANO ACEVEDO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.352.873, **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.986.738, **RUBEN DARÍO ACEVEDO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.794, **MARIA ESTELA ACEVEDO CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.256.505 y **OSCAR HERNANDO ACEVEDO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.817, la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2023-017** de fecha 11 de agosto de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2023-017** de fecha 11 de agosto de 2023, procedió a expedir el oficio de citación No. S-04-2023081102574 de fecha 11 de agosto de 2023, remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., bajo la guía de envío No. 700106822685 de fecha 30 de agosto de 2023 de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue "*Devuelto al remitente*" el día 01 de septiembre de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2023-017** de fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada mediante el Aviso No. 10 de fecha 05 de septiembre de 2023, a los señores **FABRICIANO ACEVEDO MENDOZA**, **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, **RUBEN DARÍO ACEVEDO CARRILLO**, **MARIA ESTELA ACEVEDO CARRILLO**, y **OSCAR HERNANDO ACEVEDO CARRILLO**, el cual fue remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., bajo la guía de envío No. 700107459789 de fecha 06 de septiembre de 2023, el cual fue "*Devuelto al remitente*" el día 09 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, se procedió a realizar la publicación del aviso No. 10 de fecha 05 de septiembre de 2023, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 08 de septiembre del 2023 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 14 de septiembre de 2023 a las 5:00 P.M., quedando surtida la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2023-017** de fecha 11 de agosto de 2023, el día 15 de septiembre de 2023.

Que mediante Oficio No. **UVRP-GP-2023-018** de fecha 11 de agosto de 202, el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2023-017** de fecha 11 de agosto de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la cual fue inscrita el día 13 de septiembre de 2023, conforme se observa en la anotación No. 14.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-13010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, no recae ninguna limitación al derecho real de dominio, gravamen o medida cautelar.

Que mediante memorando 20246040153293 del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PC-01-0034** de fecha 16 de enero de 2023, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con



Documento firmado digitalmente



la solicitud efectuada por el Concesionario **UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con radicado No. 20244091126442.

Que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE al(los) titular(es) del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

De dos zonas de terreno identificadas con la Ficha Predial No. PC-01-0034 de fecha 16 de enero de 2023, elaborada por el **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.**, con un área total de terreno requerida de **OCHENTA Y UNO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (81,44 m²)**, delimitada dentro de las **abscisas inicial K 58+681,50 ID y final K 58+723,51 ID**, del predio denominado **PREDIO RURAL "EL ALCAPARRAL"**, ubicado en la vereda Alcaparral, del Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-13010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Cedula Catastral No. **545180003000000010022000000000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **ÁREA REQUERIDA - AR1**, de 78,23 m², determinada por las **abscisas inicial K 58+697,65 y final K 58+723,51**, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 30,15 metros con (1-8) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, con (8) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL SUR:** En longitud de 28,99 metros, con (8-1) Predio rural El Alcaparral - Fabriciano Acevedo Mendoza y otros; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, con (1) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **ÁREA REQUERIDA - AR2**, de 3,21 m², determinada por las **abscisas inicial K 58+681,50 y final K 58+683,58**, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con (1) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 3,72 metros, con (1-2) Predio rural El Alcaparral - Fabriciano Acevedo Mendoza y otros; **POR EL SUR:** En longitud de 2,08 metros, con (2-3) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 3,09 metros, con (3-1) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **FABRICIANO ACEVEDO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.352.873, **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.986.738, **RUBEN DARÍO ACEVEDO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.794, **MARIA ESTELA ACEVEDO CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.256.505 y **OSCAR HERNANDO ACEVEDO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.817, titulares del derecho real de dominio del área de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 07-11-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT